Potrero de los Funes, 05 de agosto de 2020.-

**MUNICIPIO SUSTENTABLE**

**VISTO:**

La situación actual de desfasaje producido por la actividad humana en relación al medio ambiente, y la necesidad imperante de tomar medidas concretas al respecto, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 41 de nuestra Constitución Nacional establece el derecho de todo habitante a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, donde las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, atribuyendo, asimismo, a las autoridades el deber de proveer protección del derecho a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Que mediante la Ley N° 25.675 se establecieron los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable, y da origen a uno de los principios a los que debe sujetarse la política ambiental, el de progresividad, según el cual los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas que faciliten la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos.

Que en el ámbito Provincial rige la Ley Nº I-0648-2008, PLAN ESTRATÉGICO DE VISIÓN INTELIGENTE TERRITORIAL Y AMBIENTAL (PLAN EVITA) que establece en su *“ARTÍCULO 2º.- El Modelo de Desarrollo Sustentable está basado en los siguientes Derechos de Tercera Generación: LA PAZ, LA AUTODETERMINACIÓN, EL DESARROLLO Y EL AMBIENTE SANO…”*, y que tal como lo prevé el “*ARTÍCULO 3º.- El Estado Provincial será el encargado de impulsar y fomentar el desarrollo sustentable; proveer de la infraestructura; equilibrar las desigualdades y afianzar la cohesión social; promover la concientización y la educación para el cambio cultural, que garantice los derechos mencionados en el Artículo 2º*”, siendo de vital importancia la participación activa de todos los sectores de la comunidad y el compromiso de acción consensuado con el sector empresario y las fuerzas del trabajo de la Provincia, los que deberán considerarse como elementos operativos del Modelo de Desarrollo Sustentable (art. 4), y haciendo eco de lo establecido en el *“ARTÍCULO 5º.- La comunidad sanluiseña hará uso del principio de autodeterminación en toda su dimensión”*.

Que en el contexto global del crecimiento exponencial e ininterrumpido de las ciudades se observa una mayor incidencia de éstas en los impactos negativos al ambiente a escala planetaria y por ende se requiere contrarrestar esta tendencia mediante la adopción de medidas conducentes a mitigar esos impactos.

Que en atención a ello, resulta evidente la necesidad de integrar, articular, promover y desarrollar esfuerzos locales de carácter técnico, político y social tendientes al mejoramiento y conservación del ambiente como estrategia para mejorar la calidad de vida de todos los habitantes de Potrero de los Funes, **POR TODO ELLO.**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POTRERO DE LOS FUNES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Art. 1º.-** DECLARACIÓN DE POTRERO DE LOS FUNES, COMO CIUDAD SUSTENTABLE: El Ejido municipal que geográficamente se enmarca en las Sierras Centrales de San Luis, con el fin de preservar las características que le son propias, promover el Desarrollo y Turismo Sustentable, y garantizar la riqueza de sus recursos naturales a las próximas generaciones, se declara como MUNICIPIO SUSTENTABLE.-

**Art. 2°.-** A fines de dar inicio al proceso de Reordenamiento Municipal, para establecer las bases y condiciones de Sustentabilidad, y considerando que el “*Desarrollo sustentable es aquel desarrollo que satisface las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras…”.*En ese marco, la principal actividad productiva que se desarrolla en Potrero de los Funes es el Turismo, siendo **el desarrollo turístico sustentable** la meta de la presente , entendiéndose tal, como “La capacidad de Desarrollo compatible con la preservación del stock de recursos naturales, el mantenimiento de los ingresos y la productividad turística a largo plazo”. Así pues, el **turismo sustentable** pretende determinar los límites físicos de la actividad turística, con el objeto de mantener y mejorar la calidad de vida en el futuro y la protección y conservación del Medio Ambiente. “El Turismo Sustentable comprende las actividades turísticas que se basan en el interés de realizar un viaje en contacto con la naturaleza, al aire libre que se desarrollan bajo los criterios de la sustentabilidad y con el objetivo de conocer, respetar, disfrutar, cuidar y conservar los recursos naturales y culturales”. Dichas actividades serán reguladas en un Compendio de Ordenanzas Municipales de carácter Progresivo.

**Art. 3°.-** En base a los artículos precedentes y acorde a los conceptos de Desarrollo Sustentable se establecerán normas municipales que:

a) Contribuyan a proteger y potenciar el patrimonio natural, la biodiversidad y los recursos naturales;

b) Contribuyan a la optimización del consumo energético,  la promoción de las energías renovables y la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero producto de los procesos de generación de energía;

c) Permitan asistir y capacitar para la generación de redes de movilidad sustentables;

d) Fomentar las huertas familiares y vecinales

e) Fomenten la movilidad sustentable, la gestión sustentable de residuos, el tratamiento de efluentes y el mantenimiento de reservas naturales municipales;

f) Promuevan la equidad, el fortalecimiento institucional y la educación ambiental;

g) Establezcan un ámbito de reflexión, sensibilización y compromiso entre los sectores vinculados al Hábitat, la Arquitectura y la Construcción, teniendo como eje principal la dimensión de la sustentabilidad en su desarrollo;

h) Contribuyan con la sustentabilidad en todo el ciclo de vida de uso de materiales y recursos, comprendiendo las etapas de compra, operación y mantenimiento, reutilización y reciclaje y disposición y gestión integral de residuos;

i) Contribuyan a modernizar la gestión local con incidencia en el eje ambiental;

j) Fomenten el desarrollo del turismo local sustentable, en especial, aquellos que reduzcan el impacto de la actividad turística en el ambiente, adoptando criterios amigables con el entorno;

k) Fomenten el acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad.

l) Promuevan la implementación de prácticas sustentables en viviendas y edificaciones urbanas y rurales, y el empleo verde;

m) Propicien el desarrollo de una urbanización inclusiva y sustentable con una planificación y gestiones participativas, integradas y sustentables;

n) Impulsen la capacitación de agentes de cambio activos que promuevan la ecologización del mercado laboral en general, creando oportunidades de empleo decente;

**Art. 4°.-** Derogar toda norma que se oponga a la presente ordenanza-

**Art. 5°.-** Cúmplase, publíquese y oportunamente, archívese.-